



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, abril catorce (14) dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.831

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: JESUS WILLIAM REYES

Demandado: **ALVARO ECHEVERRY**

Rad. No.: 761114003003-2023-00080-00

ASUNTO:

En atención al escrito de medidas cautelares presentado por la parte demandante, se allego solicitud de: Embargo y secuestro de los dineros que el demandado **ÁLVARO ECHEVERRY** posee en las entidades financieras. En consecuencia, el despacho obrará en consonancia con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En relación con el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado ubicados en la **calle 8 No. 10-34 Buga**, medida que no cumple con los requisitos del **artículo 83 inciso 3 del CGP**. Además, el Juzgado hace la claridad, que la norma invocada para la medida corresponde a las inscripciones de la demanda para los procesos pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbre, expropiaciones y divisorios y, estamos ante un proceso de ejecución.

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los valores en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDTA en su nombre y/o conjunto, o en comunidad con otra persona que posea **ÁLVARO ECHEVERRY con C.C. No. 15.320.422**, en las entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL**. Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **\$27.000.000**. Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta No. **761112041003**.



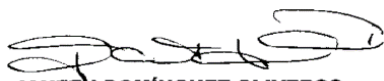
SEGUNDO: LIBRESE OFICIO POR SECRETARIA Y COMUNICAR a los gerentes de las entidades mencionadas en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituyan certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 593 C.G. del P. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: PREVENIR a los gerentes de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º artículo 593 C. G. del P.).

CUARTO: Requerir a la parte demandante COMPLEMENTE la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles, por la razón anotada en la providencia.

CÚMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 042.

El anterior auto se notifica hoy
17 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7008333e7294ef4456ddd82c09ac9e8dc7d15661c09824d242d6846d3e79829d**
Documento generado en 17/04/2023 05:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>